

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
solicitante	DANNY TOMAS VIVAS ANGULO
Interesado	NERVITA MARTINEZ TEGAIZA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00310 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza por competencia.

El defensor de familia DANNY TOMAS VIVAS ANGULO presenta proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (ANULACION DE REGISTRO CIVIL) en favor de NERVITA MARTINEZ TEGAIZA, asunto que atañe directamente con su estado civil y a una alteración y modificación de este

Para el aspecto de la competencia que es necesario considerar en primera medida, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del CGP. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

### CONSIDERACIONES

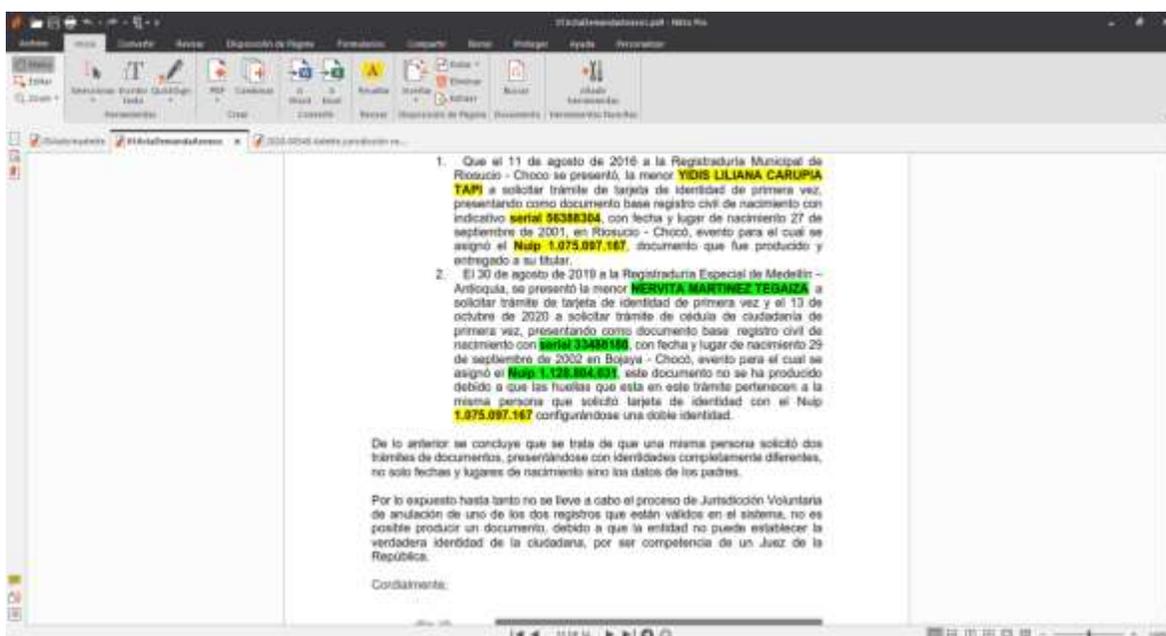
Establece el artículo 90 del Código General del Proceso, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven demandas, cuando se carezca de jurisdicción o competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos el Juez ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente sin necesidad de desglose.

Respecto de la competencia de esta clase de asuntos, el artículo 22 núm. 2 de la misma obra establece:

COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad **y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren (subrayas propias)**

Pues bien, el asunto que acá se pretende, no es propiamente una corrección del registro civil, lo cual sería competencia del Juez Municipal, sino que depende fundamentalmente en declarar la nulidad de un registro civil de nacimiento, pues así lo indico la Registraduría Nacional del Estado Civil al Defensor de Familia en comunicación de fecha 26 de febrero de 2021, la cual se adjunto a la presente demanda.



Entiéndase que la nulidad en este caso se funda en la existencia de dos registros civiles de nacimiento, uno hecho ante la Notaría Bojaya Choco y otro ante la Registraduría de Rio Sucio Choco, a nombre de NERVITA MARTINEZ TEGAIZA, donde figuran padres diferentes entre otros datos también disimiles, lo que implica una alteración del estado civil de la interesada, por lo que no tratándose este asunto de una corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sino de la anulación de una registro civil, es competencia del Juez de Familia conforme los indica el artículo 22 núm. del CGP, en el que se indica que el Juez de familia es el competente de los demás asuntos que alteren o modifiquen el estado civil de una persona.

Por lo indicado, el competente para conocer la presente, será el Juez de Familia de Oralidad de ésta Ciudad (Reparto), conforme lo señala el artículo 22 numeral 2 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO CIVIL) antes referenciada, por carecer de competencia.

**Segundo:** ORDENAR su envío a los Juzgados de Familia de Oralidad de esta Ciudad (Reparto), para que por intermedio de la Oficina Judicial sea sometida al respectivo reparto, de conformidad con el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Por la secretaria del Despacho procédase en la forma indicada haciéndose las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE**

8.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab530a848a414be8b1654a79abb238640679064a3d6fae9f6eea7a47dcf7497**  
Documento generado en 06/04/2021 06:44:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**